

**CARPETA: 22**

**DOCUMENTO: 8**

**Nº DE HOJAS: 2**

**FECHA:** San Vicente de la Barquera, 7 de julio de 1789

**ASUNTO:** Carta de D. Agustín de Colosía a D. Pedro Alonso de Alles sobre asuntos familiares.

Duplicado

(73)  
Nuestro de la Paragona a 12 de Julio de 1775

Querido Amigo y C. Acabo de recibir la favorecida  
de vñ a 25 de Febrero en q me manifiesta ha-  
-ver llegado a vñ la aprobacion de Cuenta Jenera-  
de el Marq. de Altamira y C. Tutor; y aunq con ella  
-era consiguiente se incluyese la mia; nada importa a  
-aquellos Señores, que preciañdome de Detadros, no qui-  
-eren valga el Titulo de Contratos para conmigo. Ni  
-nadamente la detencion, o falta de mi aprobacion  
-contiene hasta oy; en q (como vñ puede ver, y disculpar)  
-era consiguiente q aquellos Señores me avisaren, y  
-hacera puntos en el Pro-Indiviso, o Compañia: q no de-  
-faba a ver mas formal, y regular. Lo otro, q como en  
-la Cuenta de Fincas Propias no faltan algunos  
-puntos q acordax entre el menor y yo, para qui-  
-tar dudas en lo suscrito; me parecia prudente de-  
-finialos primero, para hacer menos los inconveni-  
-entes. De aqui puede vñ inferir que el Retardo de  
-mi Aprobacion no haia sido, sino sobra de formalidad  
-y no falta en mi amistad, y buena fe; a todo lo  
-que me obliga la disposicion q oy tienen los Arumpro  
-del Testamentaria por acá. Sin embargo, haviendo  
-berido a recurrirse el Tutor a este País con el Pupilo:  
-procuraré q entremos en la Combeuracion; pues yo  
-ni quiero dañar a nadie; ni que otro me quite lo q  
-no me puede dar.

Yo no se admira de el contenido de mi Posdata  
acompañando copia a la Letra de lo que contiene en el particular  
la Fyfuera que me haia discurrido el Consejo en la parte Co-  
munes de esta Casa; y puede vna viva persuadido; que yo  
no soy hombre que ablo a bulao; y que deseo no incomodar a  
nadie.

Daçeme bien la Verbera de Caudales que vna me  
avisa de esta manera en la S. Real; y efectivamente haia per-  
sada vna conforme a mi genio. Lo no quiero mas contes-  
tacion que con vna; y aun que la Dama pudiera, acaso, tener  
me buena Cuenta: sin embargo estimo mas el Dinero,  
que es lo que se importa para mis Ideas. Y con atencion  
a la ley que lleva el Gobierno en esta parte a vna la propor-  
cion de Registros; debo advertir a vna; que desde ay en ade-  
lante, por lo que valgo mi accion aproveche vna el Embio  
de mis Intereses por qualquiera Embaxacion que represente  
de esta de su satisfaccion; y si acaso haia quedado algun  
Reso, que no cupo en la Real; puede vna aprobarla la  
conjuracion de la Mag. Joseph mandada por el Capitano  
Alonso y que condujo a su Sobrino de vna; que se alla en el  
Pueblo de Vera-Cruz para el de Santandea; consignandolo  
a mi nombre.

De la noticia que acompaño tocante a Muebles que  
se me han adjudicado en esta Casa; puede vna tomar la  
noticia que le combenga para recomendar a que pertenezca  
qualquiera equivocacion contra vna; que discurso que por  
ella se ratifique en la justicia con que debo (sin perjuicio de otro)  
valgar mi accion.

Diento la boca que nos amenaza; y que efectivamente.

se experimenta por acá. Si Dios determinare castigar  
me por este medio; entregarme en vuestras manos con voluntad  
y resignación, lo mismo que vivíó pretaxime. Entre tanto  
confiado en su misericordia, aliento: y le quedo rogando  
Qué á vñ. n. d.

Hecho en mi Capación. reconoc. Payr.º

Agustín de Colosico


Lot

Paycano Amigo y C. Correspondiendo á la favorecida  
de vñ. d. 26 de Marzo último; y quedo por ella enten-  
do de haverse embarcado a mi Cuenta 24 D pesos  
y permitio el Registro de Realia q quedaba ceñi-  
do en el d. 18 del mismo; cuya Cantidad como par-  
te de el Alcançe, q a mi favor manifiesta la Cuenta  
General; heé prebenido al Paycano M.º M.º Kawago  
los tenga a mi disposición: esperando el duplicado cono-  
cinto trayendo Dios (como lo pasurmo) con bien la Em-  
barcacion.

Repito á vñ. q el envío de Caudales lo haga  
vñ. a mi nombre en Santandex, si se presenta Em-  
barcacion capaz; ó por otra qualquiera coyuntura.  
pero en ningun modo quexo frutos; á no ser q, por  
serme conveniente advierta yo, de ante mano, los de-  
neros, y la Cantidad, para proceder mas formal, y  
mejor.

La aprobacion mia la tendrá vñ. luego que  
concluyamos nåas, Conferencia con el Fuero. Solo

puedo decir a vñ en el prompto: que en la Cuenta de  
Finca propia me incluye vñ inconscientem<sup>te</sup>. pues  
yo no soy heredero como hee dicho, y manifestò el Consejo  
de D. Domingo de Topalacien: y cuanta parte me to-  
có en su Testamentaria por representacion de su hija:  
no fuè como heredera en ella: sino por la restitucion  
de los Gananciales de su Madre. Todo mismo lo es  
del Legado son mui ageno de aquella Cuenta en lo  
que viene à mi Cargo: igualmente que las dos Letras  
de los Señores Giradas por mi. De otro lado  
tengo a mi Cargo la segunda: y en la primera me  
tengo la menor responsabilidad. En cuyo supuesto debe  
vñ entenderse con el Merced y Fuero: como quie-  
nes han heredado, manifestado, imbecido, y difun-  
tado las gueras y Cantidad. que haà remitado vñ  
y ella menciona. Todo lo vea vñ mas patentem<sup>te</sup>  
en la Aprobacion de mi Cuenta que procurare dispo-  
ner cuando antes pueda: y entre tanto me repito  
ala obed<sup>a</sup> de vñ cuya vida Guè Dios m. a. s. vñ.  
La Parquera a 7 de Julio de 1789

Para vñ su apasion. reconoc. Am<sup>do</sup>  
C. Agustín de Colovial  


A D. Sr. Pedro Alonso de Alca